

Título de Jurisprudencia: La Corte Constitucional acepta las acciones públicas de inconstitucionalidad presentadas en contra de (i) las distintas disposiciones del Código Civil que usan el término “demente”

Vinculo de consulta: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=10&nid=1193311#norma/1193311>

Resumen estructurado de la Sentencia 10-24-IN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador

1. - Contexto procesal: Antecedentes del caso

Se trata de dos acciones públicas de inconstitucionalidad acumuladas:

- Caso 37-23-IN: Demandada por Sophia Therilw Maridueña contra múltiples artículos del Código Civil que utilizan el término “demente”, argumentando que es peyorativo y lesivo del derecho a la igualdad y no discriminación.
- Caso 10-24-IN: Demandada por José Vladimir Andocilla Rojas, presidente de APADA del Ecuador, en contra de la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Salud Mental (LOSM), que sustituyó el término “demente” por “personas con trastornos mentales”, ampliando la incapacidad jurídica absoluta a este grupo sin criterios precisos. Ambos casos admitidos y acumulados para su resolución conjunta en 2024.

2.- Posturas de las partes: Argumentos presentados

- Accionante 1 (37-23-IN): El uso del término “demente” en el Código Civil es peyorativo, estigmatizante y discrimina a personas con enfermedad mental, vulnerando sus derechos fundamentales. Solicita modificar el lenguaje a “persona con discapacidad mental, intelectual o psíquica”.
- Accionante 2 (10-24-IN): La reforma de la LOSM amplía injustificadamente la incapacidad absoluta a todas las personas con trastornos mentales, incluyendo autismo, sin criterios objetivos, violando el derecho a la igualdad, no discriminación y principios de progresividad y no regresividad de derechos.
- Asamblea Nacional y otras entidades defendieron o respondieron el alcance y terminología utilizada.

3.- Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador es competente bajo los artículos 436.2 de la Constitución y 75.1.d y 191.2.a de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) para conocer y resolver estas acciones públicas de inconstitucionalidad.

4.- Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver

- Si la disposición reformativa segunda de la LOSM que sustituyó “dementes” por “personas con trastornos mentales” y amplió la incapacidad absoluta vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación.
- Si el uso del término “demente” en el Código Civil es contrario a los derechos a la igualdad y no discriminación por su carga peyorativa y estigmatizante, y cuál sería el término adecuado para su sustitución.

5.- Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas

- Se declaró inconstitucional la disposición reformativa segunda de la LOSM al considerar que amplió injustificadamente la incapacidad absoluta a todas las personas con trastornos mentales, con violación al derecho a la igualdad y no discriminación.
- Se reconoció que el término “demente” tiene una carga emotiva negativa pero que desde el punto de vista técnico-jurídico se refiere a personas con autonomía limitada y falta de discernimiento, y que los términos “persona con

discapacidad mental” o “persona con trastorno mental” son demasiado amplios y problemáticos para efectos legales.

- Por tanto, se ordenó sustituir en el Código Civil la expresión “demente” y sus derivados por “persona con demencia”, buscando un término técnico adecuado y que evite vacíos normativos.
- Se reprochó a la Asamblea Nacional la falta de diligencia legislativa y se le instó a adecuar la normativa conforme a los principios constitucionales y tratados internacionales.

6.- Medidas de reparación: Soluciones impuestas

- Declaración de inconstitucionalidad con efectos inmediatos desde la publicación en el Registro Oficial.
- Sustitución obligatoria de los términos en 26 artículos específicos del Código Civil.
- Recordatorio y exhorto a la Asamblea Nacional para que elabore una normativa que cumpla con los principios constitucionales si decide modificar el término “persona con demencia”.

7.- Decisión final: Conclusión judicial

El Pleno de la Corte Constitucional aceptó las acciones de inconstitucionalidad, declaró inconstitucional la reforma de la LOSM sobre incapacidad absoluta basada en “personas con trastornos mentales” y ordenó el reemplazo del término “demente” en el Código Civil por “persona con demencia”. Se dan efectos inmediatos y se exhorta a la Asamblea Nacional a corregir y legislar conforme a la Constitución.

8.- Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada

- Artículos 11.2 y 66.4 de la Constitución de la República del Ecuador (derecho a la igualdad y no discriminación).
- Artículo 5 numeral 3 de la resolución 003-CCE-PLE-2021 sobre tratamiento urgente de casos.
- Ley Orgánica de Salud Mental (LOSM).
- Código Civil ecuatoriano.
- Tratados internacionales sobre derechos humanos y discapacidad (implícitos).
- Jurisprudencia interna sobre mora legislativa y principios constitucionales.

9.- Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo, incluyendo votos concurrentes o salvados

Sentencia aprobada por nueve votos unánimes del Pleno: Jueces Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado (ponente), Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín. No se reportan votos concurrentes ni salvados.

10.- Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente

- Clarificación del uso adecuado de términos en legislación para evitar discriminación y estigmatización de personas con condiciones mentales.
- Reafirmación del derecho a la igualdad y no discriminación como criterio vinculante para reformas legislativas.
- Establecimiento de obligaciones claras hacia el legislador para evitar vacíos normativos y aplicar lenguaje técnico-jurídico preciso.
- Influencia en futuras reformas legales y políticas públicas sobre salud mental y capacidad jurídica.

Análisis exhaustivo de la Sentencia 10-24-IN/25

1. - Datos generales

- Caso: Acciones públicas de inconstitucionalidad 10-24-IN y acumulado 37-23-IN.
- Tribunal: Corte Constitucional del Ecuador, Pleno.
- Juez ponente: Alí Lozada Prado.
- Fecha de sentencia: 30 de enero de 2025.

2.- Aspectos procesales

- Demandas admitidas a trámite. Se siguió procedimiento ordinario con audiencias y presentación de informes de descargo por las entidades afectadas.
- Acumulación procedente para un pronunciamiento integral.
- No se identifican vicios formales, legitimación de parte adecuada considerando representación y calidad (personas afectadas y organizaciones defensoras).
- Medida cautelar: suspensión provisional de la norma impugnada en LOSM, atendiendo a posible daño irreparable.

3.- Fundamentos sustantivos

- Derechos fundamentales claves: igualdad y no discriminación (art. 11.2 y 66.4 Const.).
- Principios constitucionales: progresividad y no regresividad de los derechos, tutela integral de personas con discapacidad o trastornos mentales.
- Relevancia del lenguaje normativo para evitar estigmatización y garantizar acceso efectivo a derechos.
- Protección de la capacidad jurídica conforme a estándares internacionales, precisando límites para la declaración de incapacidad absoluta.
- Obligaciones del Estado para adecuar legislación doméstica a tratados internacionales sobre derechos humanos.

4.- Desarrollo argumentativo

- Corte realiza análisis del carácter genérico y discriminatorio del término “personas con trastornos mentales” y sus consecuencias jurídicas en la ampliación injustificada de incapacidad jurídica absoluta.
- Reconoce que el término “demente”, aunque con carga peyorativa, tiene uso técnico tradicional para definir estado de incapacidad o enajenación mental limitante, necesario para orden jurídico.
- No adopta termino “persona con discapacidad mental” por ser demasiado amplio y generar incertidumbre y afectación a derechos, igual que “personas con trastornos mentales”.
- Dispone cambio por “persona con demencia” para equilibrar respeto, tecnicidad y seguridad jurídica.
- Emplea ponderación entre derechos, evitando retrocesos y protegiendo dignidad y autonomía personal.
- Llama la atención por mora legislativa y omisión en adecuación de lenguaje y normas.

5.- Reflexión crítica

- Innovación en la precisión terminológica que resalta la importancia del lenguaje técnico, no solo políticamente correcto, sino jurídicamente funcional.
- Refuerza un enfoque basado en derechos humanos y estándares internacionales en materia de salud mental y discapacidad.
- Puede generar debate sobre la delimitación técnica y social de términos como “persona con demencia”, balanceando entre precisión y estigma social.
- Impacto político para la Asamblea Nacional, que debe mejorar procesos normativos en consulta con especialistas para respetar derechos.
- Precedente significativo para impulsar reformas con enfoque no discriminatorio y fundamentadas en evidencia técnica.

6.- Interpretación jurídica

- Evolución en la conceptualización jurídica de capacidad y discapacidad, alineada con el bloque de constitucionalidad integrado por Constitución, tratados internacionales y principios generales del derecho.
- Comprensión dinámica de derechos fundamentales que obliga

